



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

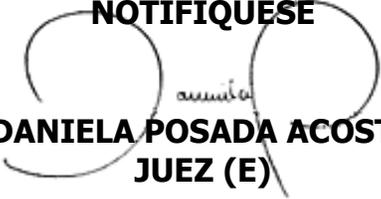
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Mínima
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SERVICREDITO S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS ANDRÉS CARDONA CARDONA</b>
<b>RADICADO</b>	05001-40-03-014-2019-01372-00
<b>AUTO</b>	REQUIERE APORTAR DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE ACEPTAR RENUNCIA, INCORPORA Y REQUIERE ART 317 C.G.P.

Previo a acceder a la solicitud de renuncia al poder anexo digital No 4, deberá la parte acreditar el envío de la comunicación enviada al poderdante o en su defecto, aportará los documentos de la cesión que relaciona en el memorial de renuncia.

Se incorpora memorial de cesión, previo aceptar la misma se aportará la cesión firmada entre las partes así mismo, se enunciará el título sobre el cual se pretende realizar la cesión, dado que el pagaré contenido en el presente proceso posee identificación.

Se incorpora citación para la notificación con resultado negativo anexo digital No 3.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación, del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ (E)**

**MCH**